

INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo



Número de informe: 584/2016
05 de Octubre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 814/2017 REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
II CRM_UAC N°: 632/2017 QUE INDICA.
REFS. N°s: 181.108/2017
183.385/2017

SANTIAGO, 05 OCT 17 *012246

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento al Informe Final N° 584, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas efectuada al Programa Más Capaz Regular, año 2015, Región Metropolitana, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,



MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

c/c a
UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE SUMARIOS, FISCALÍA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 814/2017 REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
II CRM_UAC N°: 632/2017 QUE INDICA.
REFS. Nos: 181.108/2017 ✓
183.385/2017 ✓

SANTIAGO, 05 OCT 17 *012247 ✓

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento al Informe Final N° 584, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas efectuada al Programa Más Capaz Regular, año 2015, Región Metropolitana, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,



MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM	N°:	814/2017	INFORME DE SEGUIMIENTO AL IN-
II CRM_UAC	N°:	632/2017	FORME FINAL N° 584, DE 2016, SOBRE
REFS.	N°s:	181.108/2017	AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS
		183.385/2017	EFFECTUADA AL PROGRAMA MÁS
			CAPAZ REGULAR, AÑO 2015, REGIÓN
			METROPOLITANA, DEL SERVICIO NA-
			CIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO,

05 OCT. 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 584, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas efectuada al Programa Más Capaz Regular, año 2015, Región Metropolitana, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Ximena Cañas Aranda.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 584, de 2016, y la respuesta de la entidad a dicho documento remitida mediante sus oficios ordinarios N°s 591 y 750, ambos de 2017, a esta Contraloría Regional,

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>6.- Falta de prórroga de los documentos de garantía.</p>	<p>De la revisión de las pólizas y boletas de garantía por terceros en favor del SENCE, en el Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Regional Metropolitana, este Organismo de Control verificó 4 documentos vencidos, por un total de \$ 43.618.776 y 1.491 unidades de fomento, aun cuando los respectivos cursos no se encontraban finiquitados, lo que se especificó en la tabla N° 5, garantías vencidas, del Informe Final N° 584, de 2016, de este origen, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, como asimismo, el criterio sustentado por esta Contraloría General, relativo a que las garantías deben mantenerse vigentes o renovarse para cubrir, a lo menos, toda la vigencia de los convenios (aplica criterio de los dictámenes N°s 61.307, de 2014, y 12.512, de 2015).</p> <p>El servicio auditado en su respuesta al preinforme, indicó que el primer llamado del Programa Más Capaz se inició sin apoyo de los sistemas informáticos de soporte, lo cual generó un retraso considerable en los proyectos de cierre del programa y de sus respectivas bases. Específicamente, indicó que el Sistema Integrado de Capacitación, SIC, no estuvo habilitado para soportar el inicio, desarrollo, y cierre de la ejecución de su programa, por lo que los cursos fueron regularizados con posterioridad a su fecha de término; sin embargo, afirmó que todos los cursos finalizaron dentro de la vigencia de sus respectivas garantías y de acuerdo a lo estipulado en los convenios. Además, señaló que para hacer el cierre de los cursos, los OTEC debían ingresar los libros manuales de asistencia a la Unidad Regional del Programa Más Capaz, para que esta los revise y autorice en el SIC y posteriormente aquellos ingresen sus solicitudes de pago.</p> <p>No obstante lo informado por el servicio, esta Contraloría General mantuvo lo observado, por cuanto no se acompañaron los documentos que permitieran confirmar el cierre de los cursos y con ello, verificar si contaron con las garantías hasta el término de su ejecución, debiendo remitir aquello en el plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Observación clasificada en el citado Informe Final N° 584, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p>	<p>Informó que cinco de los cursos señalados se encuentran con procesos administrativos terminados y cerrados, con excepción del código MCR-15-01-13-3862-4 que no existe en los registros del SIC. Respecto al curso código MCR-15-01-13-3863-, que cuenta con visación, indicó que el OTEC aún no ingresa los antecedentes para el cobro a la liquidación final de la fase lectiva. Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que no se solicitaron endosos de las pólizas de garantía en atención a que las prestaciones contratadas por parte de los OTEC fueron ejecutadas de manera oportuna y correcta, en los plazos comprometidos en los convenios, y antes del vencimiento de las garantías.</p> <p>Reiteró, que el retraso en el cierre de los cursos se debió a las dificultades que presentó el funcionamiento de la plataforma SIC, que impidió desarrollar en forma normal el cierre de los cursos, hecho que no fue de responsabilidad de los ejecutores, ya que todos los cursos terminaron su fase lectiva de manera oportuna y los recursos transferidos fueron cubiertos por las cauciones mientras se ejecutaron los cursos contratados.</p> <p>Finalmente, por correo electrónico de 11 de julio de 2017, la entidad examinada complementó su respuesta adjuntando los formularios de resumen de cierre de los cursos, visados.</p>	<p>Revisados los antecedentes puestos a disposición, se verificó que cinco de los seis cursos objetados se encuentran con procesos administrativos terminados y cerrados, con excepción del código MCR-15-01-13-3862-4, que según indicó el servicio no existe en los registros del SIC.</p>	<p>Atendido que SENCE dio cuenta de la documentación requerida en el Informe Final N° 584, de 2016, se subsana la objeción formulada.</p>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>9. Registros de postulantes incompletos.</p>	<p>Se verificó que para el curso para el curso MCR-15-01-13-0987-1, no se dio cumplimiento a las bases del programa, en el punto 6.2.1.1, "Formulario N° 1, Registro de matriculados/as", por cuanto se indicaba que el aludido registro debe estar firmado y timbrado por el coordinador del curso y, a su vez, estar acompañado de la fotocopia de las cédulas de identidad vigente de todos los postulantes y seguidamente, ser visado por el encargado del programa.</p> <p>En la respuesta de la entidad al preinforme, no logró desvirtuar lo objetado para el precitado curso, indicando que instruyó a los OTEC que solicitaran a las beneficiarias la actualización de sus cédulas, sin embargo, tal diligencia no tuvo resultado positivo.</p> <p>En consecuencia, se mantuvo lo objetado hasta que la entidad remitiese en el plazo de 60 días hábiles, copia de las cédulas que avalaren el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del programa.</p> <p>Observación clasificada en el citado Informe Final N° 584, de 2016, como (C): compleja.</p>	<p>Indicó en su contestación que realizó gestiones para comunicarse con las 2 beneficiarias en cuestión, sosteniendo que para de la primera, esta no tiene registro como alumna titular ni reemplazante del curso código MCR-15-01-13-0987-1, y su porcentaje de asistencia fue igual a cero, afirmando que no se emitieron pagos al ejecutor en relación a esta cédula de identidad, lo cual se acredita con copia de correo electrónico y Formulario de Cierre de Curso. Respecto de la segunda, se adjuntó copia de cédula de identidad solicitada.</p>	<p>Revisados los documentos de respaldo adjuntos en su respuesta, se cotejó la veracidad de lo informado.</p>	<p>En virtud de los antecedentes proporcionados, se subsana la objeción formulada.</p>



II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>11. Incumplimiento de requisitos de postulación de beneficiarios.</p> <p>a) Personas que no cumplen con los requisitos de admisibilidad.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se analizó el cruce de información respecto a las bases proporcionadas por el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social, determinándose que 52 beneficiarios del programa superaban el puntaje de 13.484 puntos de la Ficha de Protección Social, FPS, establecido como máximo para acceder a las ayudas técnicas del programa regular, según detalle que se acompañó en anexo N° 4, del Informe Final N° 584, de 2016, de este origen.</p> <p>Pese a lo argumentado por la entidad en su respuesta al preinforme, en el Informe Final N° 584, de 2016, se mantuvo lo observado para los 52 casos, hasta que remitiese en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que permitan esclarecer las diferencias detectadas.</p> <p>Observación clasificada en el citado Informe Final N° 584, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p>	<p>Señaló en su oficio de respuesta, respecto a los casos por puntaje FPS, que el intercambio de información se realiza con el Ministerio de Desarrollo Social a través de un webservice, que conecta máquina con máquina; por tanto, los aplicativos que usan los distintos programas contemplan las condiciones de ingreso a cada beneficio. Luego, indicó que para el caso de la Región Metropolitana aplica la misma condición de consulta vía webservice y es el sistema de postulaciones el que indica si el potencial beneficiario cumple o no los requisitos del programa.</p> <p>Asimismo, afirman que pueden existir errores o caídas en los procesos de consulta que tengan como resultado la validación de requisitos que no corresponden, pero no aplican a la Dirección Regional Metropolitana, ya que al ser un sistema automatizado, no intervienen en el proceso ni de postulación, ni de matrícula, por lo que no mantiene respaldos físicos de las operaciones y transacciones entre servidores que validan requisitos, si no que provee de soporte técnico al OTEC, una vez que un alumno se matriculó al curso.</p> <p>Por lo tanto, respecto los postulantes que superaron el puntaje de 13.484 de la FPS, argumenta que dicha situación se explicó por la inestabilidad de la conexión electrónica con el Ministerio de Desarrollo Social, lo que produce errores en la validación, que tienen un rango menor al 2% de error.</p> <p>Adicionalmente, agregó que cuando se inició la validación de requisitos por sistema, no se almacenaba el puntaje FPS con el que los beneficiarios postulaban, situación que actualmente se encuentra corregida y que permite tener registro del puntaje de la Ficha de Protección Social y del Registro Social de Hogares de todos los postulantes.</p> <p>En último lugar, informó que la Dirección Regional Metropolitana cargó por lista blanca sólo un caso, RUT: 16.34X.XXX-X, del cual adjunta antecedentes.</p>	<p>Revisada la documentación de respaldo, y en atención a los argumentos esgrimidos por la entidad en su respuesta, el SENCE aclara tales diferencias, y para el caso correspondiente al RUT: 16.34X.XXX-X, del cual se responsabilizan de ingresar mediante el procedimiento de lista blanca, adjuntan certificado de cotizaciones de julio 2014 a junio 2015, el cual acredita que no se realizaron cotizaciones en el período en cuestión, lo cual permite subsanar el caso en particular.</p>	<p>En virtud de los antecedentes proporcionados y de las medidas informadas, se subsana la objeción formulada.</p>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>1.- Aspectos de control interno.</p> <p>2.-Inexistencia de un criterio uniforme para seleccionar los beneficiarios del programa.</p>	<p>En la realización de la auditoría se determinó que el servicio auditado no determinó en las bases del primer concurso del Programa Más Capaz, un criterio uniforme para seleccionar a los beneficiarios de los cursos por parte de los organismos ejecutores, dejándolo al arbitrio de cada Organismo Técnico de Capacitación, OTEC, incumpliendo lo indicado en el numeral 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, la cual prevé que la vigilancia de las operaciones tiene por objeto asegurar la consecución de los resultados pretendidos.</p> <p>En su respuesta, la entidad auditada señaló, en lo esencial, que los requisitos de ingreso al programa estaban regulados taxativamente en las bases sancionadas por la citada resolución exenta N° 382, de 2015, y no dependían del arbitrio de los organismos técnicos.</p> <p>Al respecto, correspondió mantener la observación formulada, toda vez que si bien la circunstancia expuesta en el párrafo que antecede se consideró efectiva, el servicio no dio cuenta de haberse señalado en las bases un criterio uniforme que permita a los ejecutores seleccionar a los postulantes –que cumplan los requisitos legales y reglamentarios- más idóneos para realizar los distintos cursos, lo que resultaba necesario, habida cuenta de la demanda de estos, y de los principios de eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos públicos, debiendo por tanto el servicio emitir un acto administrativo que dé cuenta del método de selección de los postulantes por parte de las OTEC, ello en el plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Observación clasificada en el citado Informe Final N°584, de 2016, como (C): compleja.</p>	<p>Explicó que las Bases del Programa Más Capaz regulan la selección de organismos ejecutores, los planes formativos (cursos), cupos, regiones y comunas de ejecución, por su parte el decreto N° 101, de 2014, modificado por el decreto N° 17, de 2016, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; regula los requisitos de acceso para los participantes del Programa, esto en razón de que inicialmente el Programa se concibió sin procesos de selección, para posibilitar el acceso de todos aquellos que cumplieran dichos requisitos reglamentarios, precisando que inclusive, utiliza mecanismo de sanción para los organismos ejecutores que han implementado procesos de selección o entrevistas no reguladas en el Programa.</p> <p>Añade, que la postulación de los interesados se realiza en línea a través del portal electrónico, que valida, a través de webservice, información sobre edad, sexo, Registro Social de Hogares y detalle de cotizaciones previsionales, de todos los participantes. En tanto, los requisitos sobre cumplimiento educacional o la condición de discapacidad son sólo declarativos, acreditadas por el propio postulante al momento de la matrícula, ante el organismo ejecutor.</p> <p>Finalmente, señala que las nuevas bases del programa –que se encuentran en tramitación- abordarán los criterios que deberán ocupar los organismos ejecutores para incorporar a los interesados en cada una de las etapas, de manera de garantizar la no discriminación y un tratamiento ecuánime.</p>	<p>De acuerdo a lo informado por la entidad, la formalización del acto administrativo que dé cuenta del proceso de selección de los postulantes por parte de las OTEC, será incorporado en las próximas bases del programa, por lo cual se trata de un hecho futuro, no posible de ser validado.</p>	<p>Por cuanto el CENSE no dio cuenta del cumplimiento de lo requerido en el Informe Final N°584, de 2016, se mantiene lo observado.</p>	<p>El SENCE deberá adoptar las medidas que procedan para asegurar la selección uniforme de los postulantes de que se trata.</p>



**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>4. Incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control sobre el devengamiento de las transferencias.</p>	<p>Se observó que en el Programa Más Capaz, año 2015, no utilizó el Libro de Clases Electrónico, LCE, manteniendo un Sistema Integrado de Capacitación, SIC, donde se llevaba el control de los cursos y sus beneficiarios. No obstante, esta información no estaba en línea, y la asistencia de los alumnos se acreditaba a través de libros de clases que eran firmados de forma manual, los que más tarde eran cotejados con la información del SIC. Al respecto, en el marco de la operatoria citada, se determinó que el SENCE no contabilizaba mensualmente las asistencias de los beneficiarios a las capacitaciones, lo que no se condijo con el principio contable del devengado dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sin que haya constado que el servicio haya procedido en la forma que este Organismo de Control planteó en el oficio N° 71.303, de 2014. Lo anterior implicó que los estados financieros del servicio se encontraban subvaluados, incumpliendo el referido principio, toda vez que la contabilidad no estaba registrando al término de cada ejercicio presupuestario, la totalidad de las obligaciones pendientes de pago por concepto de los cursos efectivamente prestados por los OTEC.</p> <p>Además, se determinó que el sistema LCE no había sido implementado, y que no se habían modificado los convenios de transferencia de recursos para hacer posible el devengamiento oportuno, al tenor de lo aludido en el oficio N° 71.303, donde se concluyó que las transferencias corrientes sujetas a cumplimiento de objetivos, como las de la especie, se devengarán según la forma establecida en los convenios que regulan la entrega de dichos recursos, motivo por el cual no se advierte impedimento para que, mediante la modificación de aquellos, y las bases que rijan su entrega, se establezca la posibilidad de que se haga exigible el pago correspondiente, cumpliéndose los requisitos ahí establecidos, siempre que se asegure el correcto destino de los caudales públicos.</p> <p>La entidad auditada indicó en su respuesta al preinforme, que dados los inconvenientes que presentara el LCE, suspendió su uso, y para subsanar el problema, la asistencia de los beneficiarios se registró en libros de clases que son firmados en forma manual y que son validados por las Direcciones Regionales en forma posterior al término de la capacitación. Señaló que dicho mecanismo de registro contó con un procedimiento que permitió revisar, calcular y realizar el pago de subsidios, entre otros, sin embargo, no permitió contabilizar en forma mensual la asistencia de los beneficiarios a las capacitaciones. Agregó que un consejo asesor informático estaba realizando los ajustes necesarios al libro de clases electrónico, que permitan su puesta en marcha y operación a nivel nacional en el mediano plazo, lo que permitiría un devengamiento periódico.</p> <p>En el Informe Final N° 584, de 2016, se mantuvo lo observado debiendo remitir el cronograma de las acciones para implementar el uso del LCE, y/o las medidas tendientes a regularizar la oportuna contabilización de los recursos, ello en el plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Observación clasificada en el citado Informe Final N° 584, de 2016, como (C): compleja.</p>	<p>La entidad auditada en su oficio de respuesta reiteró que el LCE, que se encontraba en uso, solo podía ser utilizado en los cursos financiados con presupuesto de Franquicia Tributaria, que tienen reglas de ejecución diferentes a los cursos que se financian con el subtítulo 24 del Presupuesto de ese Servicio Nacional, y que por tanto, el software arrendado para el funcionamiento del LCE contiene solo las reglas de operación de los cursos de Franquicia Tributaria.</p> <p>Agrega, que desde el inicio del Programa Más Capaz se ha utilizado el libro de Clases Manual, registro que es cargado al SIC, lo que según indica, permite calcular los montos sobre pagos asociados a los cursos.</p>	<p>De los antecedentes proporcionados por SENCE, se desprende la imposibilidad de utilizar el LCE, en el Programa Más Capaz, no haciendo operativo la contabilización mensual de la asistencia de los beneficiarios, para el oportuno registro contable requerido en el oficio N° 71.303, de 2014, de esta Entidad de Control.</p> <p>Asimismo, y aun cuando indica en su respuesta que someterán a prueba el LCE durante el segundo semestre de 2017, no aportan antecedentes ciertos sobre la materia, ni medidas alternativas a este.</p>	<p>Atendido que la entidad fiscalizada no ha implementado una solución concreta a la falta de un sistema de control de asistencia en línea para el Programa Más Capaz, se mantiene lo observado.</p>	<p>La repartición deberá ajustarse de manera irrestricta a la normativa que regula la materia.</p>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>5 Garantías no incluidas en las cuentas de orden del SIGFE.</p>	<p>En el pre informe de observaciones se verificó que el SENCE no registró las garantías entregadas por los ejecutores de los convenios revisado, en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE 2.0; no obstante que las cuentas de orden necesarias al efecto fueron habilitadas por la Dirección de Presupuestos el 12 de junio de 2015, permitiendo registrar en forma separada los documentos en garantía, los cuales debían ser ingresados en la contabilidad como cuentas de responsabilidad, lo que no se ajustó al oficio circular N° 60.820 de 2005.</p> <p>La entidad auditada en su contestación al preinforme, indicó que diseñó e implementó un sistema informático que permite controlar la totalidad de las garantías ingresadas. Seguidamente, expuso que habilitó las cuentas contables de orden en el aludido sistema y solicitó al área de Soporte del SIGFE instrucciones para la realización de cargas masivas, agregando que, al 31 de diciembre de 2016, los estados financieros reflejarían dichas garantías y que realizará dos arqueos anuales, los cuales permitirán realizar una carga masiva de información al SIGFE, con igual periodicidad.</p> <p>Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora hizo presente que los registros contables deben ser efectuados en el momento en que ocurran los hechos de que dan cuenta y no solo en la época de los arqueos, como planteó el servicio auditado. Por lo que sin perjuicio de lo comprometido por el SENCE, se mantuvo lo observado, debiendo incluir la totalidad de las garantías de los diversos programas que mantiene en las cuentas de orden dispuestas en el aludido sistema, debiendo acreditar aquello en el plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Observación clasificada en el citado Informe Final N° 584, de 2016, como (C): compleja.</p>	<p>Reiteró lo informado en su respuesta al preinforme de observaciones, señalando que de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Plataforma SIGFE 2.0, procedió a realizar carga masiva de garantías, las que quedaron contabilizadas en las cuentas contables de orden creadas para tales efectos (carga realizada al 31 de diciembre de 2016).</p> <p>Agregó, que dado el volumen de documentos ha determinado realizar dos arqueos al año, los cuales permitirán realizar una carga masiva de información al sistema SIGFE con la misma periodicidad de los arqueos.</p>	<p>El servicio auditado adjuntó medios de verificación que dan cuenta de una carga masiva realizada en el mes de diciembre de 2016, sin embargo, no da cuenta del registro de que se trata al momento de su ocurrencia, más aun, persevera en el registro masivo semestral.</p>	<p>La entidad no dio cuenta del registro en el SIGFE en los términos establecido en la normativa que regula la materia.</p>	<p>La repartición deberá ajustarse de manera irrestricta a la normativa aplicable en la especie.</p>

Handwritten initials and a checkmark.



**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>10. Supervisión de los cursos por parte del SENCE.</p> <p>a) Omisión de actas de supervisión en fase lectiva.</p> <p>b) Inspección ocular fase lectiva.</p>	<p>a) Se constató que de un total de 33 cursos, equivalentes al 33% de la muestra, no presentaban las actas de supervisión que permitieran acreditar su efectiva realización, cuyo detalle se presentó en el Anexo N° 2, del Informe Final N° 584, de 2016, lo que no se ajustó a lo indicado en el numeral 9, supervisión, de la resolución exenta N° 382, de 2015, que indica que las respectivas direcciones regionales son las encargadas de ejecutar y controlar el Programa Más Capaz, verificando que se realice correctamente conforme a los contenidos de cada uno de los planes formativos requeridos y especificados en la selección de cursos realizada por el SENCE, y que el servicio podrá supervisar y visitar los lugares donde se realicen las actividades del curso.</p> <p>b) En el pre informe de observaciones analizado, se determinó que 42 cursos, equivalentes al 42% de la muestra, no contaban en sus carpetas con el acta de inspección ocular, teniendo presente que el numeral 6, Ejecución de los cursos, punto 6.1 inspección, de las anotadas bases, indica que "El SENCE, podrá realizar inspecciones antes del inicio de los cursos y durante la ejecución de éstos, para corroborar que efectivamente todo lo indicado por el ejecutor en su propuesta se esté cumpliendo a cabalidad....", cuyo detalle se indica Anexo N° 3, del ya citado informe.</p> <p>El servicio auditado señaló en su oficio de respuesta que efectuó 209 inspecciones oculares de la fase lectiva de los cursos, equivalentes a un 31% del total, dentro de los cuales no se encontraban comprendidos los 42 cursos objetados, precisando que las bases del programa no establecen metas específicas y que con los recursos de que dispone es imposible efectuar inspecciones al 100% de los cursos.</p> <p>Lo argumentado por la entidad en su respuesta al preinforme, no permitió desvirtuar lo observado, sin embargo, comprometió medidas correctivas para la ejecución del Programa Más Capaz año 2016, la creación en cada Dirección Regional de la "Unidad Regional de Capacitación a Personas" encargada de gestionar, coordinar y supervigilar a nivel regional la ejecución de dichos programas e incorporar a cuatro funcionarios de la Dirección Regional Metropolitana y un vehículo, con dedicación exclusiva a supervisar el Programa Más Capaz.</p> <p>Por consiguiente, la objeción se mantuvo debiendo la entidad remitir los antecedentes que acrediten las revisiones practicadas por el SENCE, en la señalada oportunidad.</p> <p>Observación clasificada en el citado Informe Final N° 584, de 2016, como (MC): medianamente compleja.</p>	<p>Indicó que si bien los cursos de la muestra revisada por esta Contraloría no fueron sometidos a supervisiones y/o inspecciones oculares, la Dirección Regional Metropolitana realizó acciones de supervisión a los cursos de capacitación del Primer Llamado del Programa Más Capaz, remitiendo el respaldo de 162 supervisiones técnicas y 157 Inspecciones Oculares realizadas.</p>	<p>No obstante que el SENCE reiteró lo informado en anteriores oportunidades, respecto de las supervisiones técnicas e inspecciones oculares, realizadas y que adjuntaron el respaldo de 162 supervisiones técnicas y 157 Inspecciones Oculares, se constató que sólo se proporcionó 3 de 33 actas de supervisión solicitadas y 5 de 42 de las actas de inspección ocular.</p>	<p>Sin perjuicio de los antecedentes proporcionados por el servicio; estas no corresponden a la totalidad requerida en el Informe Final N° 584, de 2016, de este origen.</p>	<p>En lo sucesivo, la repartición deberá ajustarse de manera irrestricta a la normativa aplicable en la especie.</p>

1
#



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>11. Incumplimiento de requisitos de postulación de beneficiarios.</p> <p>b) Omisión del puntaje de la Ficha de Protección Social.</p>	<p>En el pre informe de observaciones, se constató la existencia de 238 registros sin información de puntaje de la Ficha de Protección Social, FPS, verificándose que la Plataforma de Postulación SIC no efectuó la debida validación de dichos datos, lo cual permitió la postulación e inscripción de beneficiarios sin considerar el requisito del puntaje en el aludido instrumento de caracterización socioeconómica, igual o inferior a 13.484 puntos, detallados en el anexo N° 5, del Informe Final N° 584, de 2016, de este origen.</p> <p>Lo expuesto transgredió lo previsto en el decreto N° 1, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto N° 42, de 2011, modificado por el decreto N° 95, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa Más Capaz, el que señala que se entenderán por beneficiarios los que cumplen con el requisito de vulnerabilidad, por el hecho de encontrarse dentro del 60% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización Ficha de Protección Social.</p> <p>Al respecto, el SENCE en su oficio de respuesta, señaló que se cotejaron los antecedentes del referido Anexo N° 5 con las bases de datos de la lista blanca subidos a los cursos por parte de la Dirección Regional Metropolitana, no encontrándose casos de alumnos que hayan sido vinculados a los cursos por ese método. Además, agregó que revisadas nuevamente las bases de datos del Ministerio de Desarrollo Social, del total de 238 beneficiarios señalados como carentes de puntaje de FPS, pudo concluirse que solo 13 de ellos no contaban con el mismo. Precizando que dicha situación se origina en la inestabilidad de la interconexión de los organismos del Estado a través de su red electrónica, pues tratándose de una conexión máquina a máquina no existe la posibilidad de verificar manualmente los datos.</p> <p>Sobre la materia correspondió mantener la observación efectuada, toda vez que no se proporcionaron los respaldos de los puntajes respecto a 225 beneficiarios que, según el servicio, sí cumplían la condición, así como para los otros 13 casos restantes, las razones que habilitaron la entrega del beneficio sin contar con el puntaje de la ficha. Por lo que esta Entidad de Control instruyó a la entidad remitir en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que permitan esclarecer las diferencias detectadas.</p> <p>Observación clasificada en el citado Informe Final N° 584, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p>	<p>Informó que los postulantes sin puntaje FPS, se produjo por la actualización del instrumento, el que, al estar en tramitación, entrega como respuesta puntaje cero, que su webservice considera como inexistente. Explicó además que, para efectos de la autorización de inicio de los cursos, las Direcciones Regionales validaron, entre otros documentos, la cédula de identidad de los participantes, el comprobante de matrícula, que es producto del proceso de postulación y validación de requisitos vía webservice, la planilla de seguro de los participantes, y que en ningún caso se revisaba la FPS, ya que es el sistema el que realiza el filtro de requisitos.</p>	<p>Sin perjuicio de que la repartición ha argumentado que la materia observada corresponde a una falencia originada por una inestabilidad de la interconexión de los sistemas, no se aportaron los antecedentes que permitan acreditar que los 238 casos cuestionados, cumplieran con el requisito del puntaje o que 13 de ellos, correspondían a ingresos por el método de la Lista Blanca.</p>	<p>En consideración a la carencia de antecedentes de respaldo, se mantiene lo observado.</p>	<p>El SENCE deberá ajustarse de manera irrestricta a la normativa que regula la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe de seguimiento.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

En tanto, corresponde señalar que el procedimiento disciplinario anunciado en el Informe Final N° 584, de 2016, Capítulo II, numeral 15, Sistema Informático para control de pago de los cursos del programa auditado, fue iniciado por la resolución exenta N° 503, de 2017.

En relación a las observaciones consignadas en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1. Cursos no ejecutados sin reintegro y con garantías vencidas, y 2. Cursos no ejecutados, sin reintegro y con garantías vigentes, contenidas en el Informe Final N° 584, de 2016, respecto de las cuales se determinó la realización de un reparo, cabe consignar que se ha iniciado el correspondiente juicio de cuentas y su rol en el tribunal es N° 118, de 2017.

Transcribese el presente informe al Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y al Auditor Interno de esa repartición.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

